



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2019-00742-00

En atención con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial allegado mediante correo electrónico del 01 de julio de 2020 y como quiera que las medidas cautelares allí solicitadas son legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C. G.P. se ordena:

- El **EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE Y/O BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** dentro del proceso de jurisdicción coactiva que cursa en la TESORERIA DE EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA bajo el Expediente No. 1152 resolución 0236 del 01/03/2005 contra el aquí demandado ANCISAR RANGEL NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'105.252.
- El **EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE Y/O BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** dentro del proceso de jurisdicción coactiva que cursa en el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA respecto a la valorización resolución 0325 del 03/05/2010 contra el aquí demandado ANCISAR RANGEL NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'105.252.
- El **EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE Y/O BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** dentro del proceso de jurisdicción coactiva que cursa en el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA radicado No. 2019/860 por impuesto predial resolución 2165 del 02/05/2019 contra el aquí demandado ANCISAR RANGEL NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'105.252.
- El **EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE Y/O BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** dentro del proceso de jurisdicción coactiva que cursa en el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA radicado 6914/2014 contra el aquí demandado ANCISAR RANGEL NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'105.252.

Líbrense los oficios correspondientes, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000).



Por otro lado, este Despacho ordena tener en cuenta los abonos reportados en memorial allegado mediante correo electrónico del 01 de julio de 2020, los cuales son:

- El 27/02/2020 por valor de \$500.000.
- El 21/05/2020 por valor de \$450.000 consignado en la cuenta de ahorros No. 02087967011.

Ahora, en cuanto a las solicitudes presentadas por el demandado en memorial allegado en correo electrónico del día 03 de julio de 2020, este Despacho se pronunciará de la siguiente manera:

- 1- Lo abonos señalados por el señor **ANCISAR RANGEL NEIRA** para los meses de noviembre de 2019 y enero de 2020, ya habían sido reportados por la parte demandante y reconocidos por este Despacho mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020.
- 2- Los abonos de los meses de febrero y mayo de 2020 fueron informados por la parte demandante y están siendo reconocidos en la presente providencia.
- 3- Referente al abono realizado el 03 de julio de 2020, este Juzgado lo pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto al mismo.
- 4- Respecto a la copia solicitada del memorial allegado el 01 de julio de 2020 por la parte demandante, la suscrita Juez le informa que las medidas cautelares allí solicitadas están siendo resueltas en la presente providencia, sin embargo, la copia de dicho memorial será remitida al correo electrónico del petente.
- 5- En cuanto a negar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, este Despacho señala al demandado que si es su deseo solicitar el levantamiento de las mismas, deberá ceñirse a lo expresado en el artículo 597 del C.G.P., de lo contrario, las medidas cautelares que sean válidas, seguirán siendo decretadas.
- 6- Sobre la liquidación de los intereses moratorios y/o liquidación de crédito, se le informa al demandado que la misma será realizada por parte del Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda, una vez el proceso sea remitido a dichos despachos; vale señalar que no se ha podido remitir el presente proceso, porque las partes han presentado diferentes solicitudes que lo impiden.
- 7- Respecto a la aceptación de abonos de acuerdo a la capacidad económica del demandado, este Despacho expresa que no puede tener injerencia en ello, pues los acuerdos de pago que realicen las partes extraprocesalmente, escapan de su competencia, sin embargo, se aclara que todo abono realizado y demostrado por la parte demandada en un proceso ejecutivo, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Expresado lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante el abono informado por la parte demandada, el cual se hizo por un valor de \$250.000 el día 03 de julio de 2020 a la cuenta de ahorros No. 02087967011, para que dentro del



término de ejecutoria de la presente providencia, realice el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5b2a55f35c50391197aaa12e1404871bf574d5871a0a8b6c941cfca17f4eb8

Documento generado en 07/07/2020 02:38:36 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 057 del 08 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.